



Ministerio de Educación y Deportes

484

RESOLUCION N° _____



BUENOS AIRES, 26 MAY 2016

VISTO el Expediente Nro. 17393/15 del registro del entonces denominado MINISTERIO DE EDUCACIÓN; y.

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,



Ministerio de Educación y Deportes

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto de la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

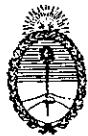
Ag 1

J

484

RESOLUCION N° _____

ESTEBAN BULLRICH
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES



Ministerio de Educación y Deportes

484



ANEXO I

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD BLAS PASCAL

TITULO I. DE LA CREACION, FINES Y SEDE DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1. La Universidad Blas Pascal (UBP) es una institución de educación superior universitaria creada por la Fundación Universidad Pascal (FUPA), que se rige por el presente Estatuto y por las normas legales que regulan el funcionamiento de las instituciones de educación superior en el país.

ARTICULO 2. La Universidad Blas Pascal tiene como fines específicos generar, gestionar y transmitir conocimientos; promover la investigación con rigor científico; formar a sus estudiantes para que sean personas éticas y solidarias; impartir formación universitaria con énfasis en la aplicación del conocimiento –saber y saber hacer–; favorecer la creatividad y la innovación; y caracterizarse por el servicio que la institución y sus egresados prestan a la comunidad como aporte para su desarrollo sostenible.

ARTICULO 3. Son funciones de la Universidad Blas Pascal:

- a) Satisfacer las necesidades de educación superior teniendo en cuenta los intereses y necesidades de la sociedad;
- b) Ofrecer enseñanzas universitarias en ciencias, artes y humanidades;
- c) Instituir y otorgar grados académicos y títulos profesionales de pregrado, grado y posgrado;
- d) Proporcionar docencia universitaria innovadora y de alta calidad y ofrecer para ello las necesarias condiciones y estímulos;
- e) Realizar investigación científica en los diversos campos del saber;
- f) Establecer institutos y centros de investigación, docencia, extensión y formación;
- g) Transferir los frutos de la investigación y ofrecer asesoría científica y profesional a las personas públicas y privadas que lo requieran;

BB
ML
BS



484



Ministerio de Educación y Deportes

- h) Mantener relaciones de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras;
- i) Brindar actualización y perfeccionamiento profesional y otorgar los diplomas y certificados que correspondan;
- j) Efectuar tareas de extensión universitaria que contribuyan al crecimiento intelectual, cultural y material de la población;
- k) Conformar una comunidad educativa integrada por docentes, investigadores, estudiantes, graduados y personal de apoyo y servicios, que se destaca por la búsqueda de la calidad intelectual y humana.

ARTICULO 4. En el marco de la Constitución Nacional y normas derivadas de aplicación y de su propio proyecto institucional, la UBP alcanza sus fines guiada por los siguientes valores: libertad académica, honestidad intelectual, pluralismo de ideas, predisposición al trabajo en equipo, observancia de los principios éticos, respeto a la singularidad de las personas, sentido de responsabilidad, orientación solidaria e inclusiva, protección del ambiente, reconocimiento de la disciplina y del esfuerzo, y desarrollo del sentido cívico.

ARTICULO 5. La sede principal de la Universidad se fija en la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de que pueda abrir delegaciones o subsedes en otros puntos del país o del extranjero, lo mismo que ofrecer carreras o cursos a distancia, todo con acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 6. El gobierno de la Universidad se ejerce a través de órganos colegiados (Consejo Superior, Consejo Consultivo, Consejo Académico, Consejo de Gestión, Claustro de Profesores) y unipersonales (Rector, Vicerrrectores, Secretario General, Secretarios del Rectorado, Directores de Departamento, Directores de Carrera). La conducción superior es ejercida por el Consejo Superior y el Rector, mediante las funciones y atribuciones que este Estatuto les asigna.



484



Ministerio de Educación y Deportes

CAPITULO 1. DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 7. El Consejo Superior está integrado por el Rector, que lo preside, los Vicerrectores, el Secretario General, los Secretarios del Rectorado, el Presidente de la Fundación Universidad Pascal o quien represente a ésta, un Director de Departamento y un Director de Carrera, ambos elegidos por sus pares.

ARTICULO 8. Corresponde al Consejo Superior:

- a) Ejercer el superior gobierno de la Universidad.
- b) Autorizar la creación y supresión de departamentos, carreras y otras unidades académicas o de investigación.
- c) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal ternas para la designación por ésta del Rector y los Vicerrectores. Las ternas serán aprobadas en sesión extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes.
- d) Aprobar la designación de los Secretarios del Rectorado, Directores de Departamento, Directores de Carrera, y Directores de las áreas administrativas y de Gestión Académica, propuestos en todos los casos por el Rector.
- e) Aprobar nuevos planes de estudio o su modificación, los que deben seguir los procedimientos establecidos legalmente a los fines de su autorización final.
- f) Aprobar el otorgamiento de títulos, grados y distinciones honoríficas.
- g) Aprobar los planes de trabajo anual acordados para las diversas áreas, así como su oportuno cumplimiento.
- h) Aprobar cuando corresponda el Proyecto Institucional de la Universidad en el marco del trabajo de planeamiento y gestión estratégica.
- i) Dictar las normas sustantivas para el desarrollo institucional, académico y administrativo de la Universidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Deportes



184

j) Aprobar el proyecto de presupuesto anual, que deberá ser consistente con la disponibilidad de recursos autorizada por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal.

k) Fijar los aranceles y el nivel general de remuneraciones, que en ningún caso podrán generar desequilibrios importantes en el presupuesto aprobado ni alterar el proyecto institucional.

l) Resolver en última instancia los litigios o conflictos internos que pudieren suscitarse o externos que no sean de competencia de la Fundación Universidad Pascal.

m) Aprobar su Reglamento Interno, organizando su funcionamiento conforme a él.

n) Interpretar los alcances de las disposiciones del presente Estatuto, cuando surgieren dudas en su aplicación, y ejercer las atribuciones que no estuvieren explícitamente reservadas a otros órganos de gobierno.

ARTICULO 9. A las sesiones ordinarias, a través de las cuales el Consejo Superior funciona de manera regular, se pueden incorporar periódicamente docentes, expertos o responsables de áreas, que no integran normalmente el Cuerpo, a los cuales se convoca para que informen o den su parecer sobre temas particulares de los cuales el Consejo deba ocuparse. La participación de estas personas en estas sesiones, a las que se llama Sesiones Ampliadas, es a título consultivo.

ARTICULO 10. El Comité Ejecutivo del Consejo Superior está integrado por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, y dos Secretarios del Rectorado, designados anualmente por el Rector. Tendrá por función tratar cuestiones relacionadas con la coordinación e implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior. Excepcionalmente, y por razones de urgencia no solucionables de otro modo, el Comité Ejecutivo puede adoptar una decisión que en principio corresponde a aquél, debiendo en este caso el Rector informar de ello al Cuerpo en la primera reunión que tuviere lugar. Cuando el asunto sobre el cual debe decidir el Comité Ejecutivo tenga implicancias de orden económico-financiero o legal, debe participar un representante de la Fundación Universidad Pascal.



484



Ministerio de Educación y Deportes

CAPITULO 2. DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 11. El Consejo Superior, a pedido de su Presidente o por iniciativa de la mayoría de sus miembros, puede convocar al Consejo Consultivo, para que en reunión extraordinaria considere y recomiende la decisión que debe tomarse o el curso que debe darse a las cuestiones que se pongan a su consideración.

ARTICULO 12. El Consejo Consultivo es presidido por el Rector y de sus reuniones pueden participar los miembros del Consejo Superior y, en función del asunto a considerar, docentes, graduados, personal jerárquico y/o personalidades reconocidas del medio que sean especialmente invitadas.

ARTICULO 13. El Consejo Consultivo tiene atribuciones para tratar y expedirse exclusivamente sobre los asuntos para los cuales es convocado. Sus recomendaciones, que se consideran de alto interés pero no tienen carácter vinculante, son aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO 3. DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 14. El Consejo Académico está integrado por el Vicerrector de Asuntos Académicos, que lo preside, los Directores de Departamento y los Directores de Carrera. Pueden también participar de él, cuando sean invitados, los titulares de las Secretarías del Rectorado, lo mismo que profesores, expertos o graduados, cuando sean convocados en función de los asuntos en consideración.

ARTICULO 15. Corresponde al Consejo Académico:

- a) Acordar las normas y reglamentaciones destinadas a regular los aspectos académicos de la enseñanza, cuando ellas no sean atribución del Consejo Superior.
- b) Acordar los mecanismos de coordinación que faciliten la articulación horizontal y vertical en el desarrollo de los planes de estudio.
- c) Considerar los informes de actividades desarrolladas y propuestas de planes de acción de los Directores de Departamento y Carreras.
- d) Coordinar las actividades de extensión e investigación de las carreras y canalizarlas cuando así corresponda a través de la Secretaría de



Ministerio de Educación y Deportes

434



Extensión y Relaciones Institucionales, de Posgrado y Educación Continua o de Investigación y Desarrollo según corresponda.

e) Considerar los informes sobre aplicación de los regímenes de ingreso, regularidad, promoción, exámenes, equivalencias, etc., y proponer medidas para su mejoramiento.

f) Facilitar la coordinación entre la modalidad presencial y a distancia y hacer recomendaciones para su mejor integración y desarrollo.

g) Tratar toda otra cuestión de carácter específicamente académico que su Presidente o sus miembros individual o colectivamente propusieren.

ARTICULO 16. El Consejo Académico se expide, cuando así corresponda, mediante recomendaciones, que se consideran de especial interés para el desarrollo académico de la institución pero que no tienen carácter vinculante.

CAPITULO 4. DEL CONSEJO DE GESTION

ARTICULO 17. El Consejo de Gestión está integrado por el Vicerrector de Administración, que lo preside, los responsables de las áreas que de él dependan y el Director de Gestión Académica. Pueden también participar de él, cuando sean convocados, algunos de los Secretarios del Rectorado y otras áreas de la Universidad.

ARTICULO 18. Corresponde al Consejo de Gestión:

a) Funcionar como ámbito de coordinación e integración de las áreas que prestan servicios de apoyo.

b) Definir y asegurar el seguimiento de los planes de trabajo de dichas áreas.

c) Promover la conformación de un área de calidad, que tenga como objetivos el cumplimiento de estándares y la gradual certificación de procesos por agencias externas.

d) Acordar y proponer pautas y criterios para un mejor funcionamiento de las diversas áreas y servicios de apoyo con que cuenta la Universidad.

6/2

MJS

AG



Ministerio de Educación y Deportes

484



ARTICULO 19. El Consejo de Gestión tiene carácter consultivo y se expide mediante recomendaciones que deben ser consideradas de interés por los órganos que corresponda.

CAPITULO 5. DEL CLAUSTRO DOCENTE

ARTICULO 20. El Claustro Docente está integrado por los profesores, tutores y auxiliares de docencia de la Universidad. Se reúne por Departamento o Carrera o bien en reunión general o plenaria, según sea el carácter de la convocatoria.

ARTICULO 21. Los Directores de Departamento y los Directores de Carrera deben convocar a su personal docente, por lo menos una vez en cada cuatrimestre, con el objeto de considerar, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Aplicación y seguimiento de los planes de estudio que corresponda según el caso.
- b) Aplicación de las normas y pautas académicas en la unidad de que se trate.
- c) Plan de actividades para el cuatrimestre o el año académico.
- d) Propuestas para estimular y promover el trabajo intelectual de estudiantes y docentes.
- e) Propuestas para mejorar la comunicación organizacional y el buen clima institucional.

ARTICULO 22. El Rector puede convocar a una o más reuniones plenarias del personal docente durante el año académico, con el objeto de:

- a) Dar cuenta de su gestión durante ese año y proponer los lineamientos estratégicos de la acción futura.
- b) Poner a consideración del claustro, una determinada problemática que se considere de especial interés para la actividad académica o la marcha general de la institución.

CAPITULO 6. DEL RECTOR

ARTICULO 23. Corresponde al Rector:



484



Ministerio de Educación y Deportes

- a) Ejercer la conducción ejecutiva de la Universidad y representarla toda vez que así corresponda.
- b) Presidir el Consejo Superior, el Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo.
- c) Promover y liderar el proceso de planeamiento y gestión estratégica de la institución.
- d) Proponer al Consejo Superior la designación y remoción de los Secretarios del Rectorado, de los Directores de Departamento y de Carrera, y de los Directores de Áreas Administrativas y de Gestión Académica.
- e) Ordenar la aplicación de las resoluciones y reglamentos aprobados por el Consejo Superior.
- f) Aprobar las propuestas de designación de personal docente y administrativo, conforme con la previsión presupuestaria autorizada y las normas y procedimientos que regulan la materia.
- g) Otorgar equivalencias de estudio de conformidad con la reglamentación en vigor
- h) Expedir los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas aprobados por el Consejo Superior.
- i) Velar por la calidad de la docencia y de las actividades de investigación y extensión.
- j) Impulsar la evaluación continua de las actividades académicas y el control de gestión de las actividades administrativas a cargo de las diferentes áreas.
- k) Aplicar las sanciones disciplinarias que corresponda conforme a las reglamentaciones en vigor.
- l) Suscribir convenios y acuerdos de colaboración académica y/o científica con entidades del país o del exterior.
- m) Resolver toda cuestión que se presente en la institución, informando cuando corresponda al Consejo Superior.



Ministerio de Educación y Deportes

484

ARTICULO 24. El Rector es designado por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal, a propuesta del Consejo Superior (artículo 8, inc. c), por un período de cinco años, pudiendo a su término ser reelegido. Corresponde igualmente al Consejo de Administración de la Fundación su eventual remoción.

CAPITULO 7. DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 25. La Universidad puede prever en su estructura organizativa hasta tres vicerrectorados, cuyos titulares se reportan al Rector, y a los que les corresponde atender los asuntos académicos, de investigación y posgrado, y de administración. Son designados y/o removidos por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal, conforme al procedimiento que establece el artículo 8, inc. c) de este Estatuto, por un período de tres años, pudiendo ser redesignados en el cargo.

ARTICULO 26. Compete al Vicerrector de Asuntos Académicos:

a) Ejercer la conducción superior de los asuntos académicos en el nivel de grado, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

b) Orientar y coordinar el funcionamiento de los Departamentos y Carreras.

c) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, la creación de nuevas carreras o, cuando fuere inevitable, la discontinuación de las existentes, teniendo para ello en cuenta el Proyecto Institucional, el flujo de alumnos y las necesidades del medio.

d) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, la modificación y/o adecuación de los planes de estudio, así como las normas destinadas a regular el régimen de admisión de alumnos, el régimen de selección de nuevos profesores, el régimen de adscripciones y de ayudantes-alumnos, y en general, las pautas y criterios institucionales que regulan la vida académica de la Universidad.

e) Promover acciones que permitan una efectiva integración entre las actividades de enseñanza, la investigación y la educación continua, con el fin de mejorar la calidad de los procesos de formación.



Ministerio de Educación y Deportes

484

f) Proponer al Rectorado o al Consejo Superior, según corresponda, la designación y/o cese del personal docente y administrativo de su área de competencia.

g) Velar, a través de los organismos que corresponda, por el buen funcionamiento de las áreas docente y de alumnos.

h) Proponer el proyecto de presupuesto de su área y velar por su eficaz ejecución.

i) Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporaria o definitiva, en este último caso hasta su nueva designación, que deberá producirse en el lapso de tres meses como máximo.

j) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTICULO 27. Del Vicerrectorado de Asuntos Académicos dependen de modo directo los Directores de Departamento y los Secretarios Académico y de Desarrollo e Innovación Educativa. El Vicerrector de Asuntos Académicos es asistido por comisiones asesoras que lo apoyan en las cuestiones propias de cada carrera o de grupos de carreras afines.

ARTICULO 28. Corresponde al Vicerrector de Investigación y Posgrado:

a) Tener a su cargo la conducción superior y la coordinación de los asuntos relacionados con las actividades de investigación, de posgrado, de educación continua y de desarrollo y transferencia de tecnología.

b) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, las políticas, estrategias, programas y reglamentaciones destinadas a promover la investigación, las actividades de posgrado, la educación continua y las relaciones con la empresa y el sector productivo.

c) Acordar y promover acciones que permitan una efectiva integración entre la investigación y las actividades de enseñanza, sean de grado, de posgrado o de educación continua, con el fin de mejorar la calidad de los procesos educativos.

d) Impulsar la publicación de libros, revistas, tesis, tesinas, informes de investigación, etc., con el sello de la Universidad.

(Signature)

(Signature)

(Signature)



484



Ministerio de Educación y Deportes

- e) Promover, en coordinación con la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales, la movilidad nacional e internacional de docentes, alumnos y graduados, así como su participación en congresos y eventos científicos.
- f) Proponer el proyecto de presupuesto de su área y velar por su eficaz ejecución.
- g) Proponer al Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior cuando así corresponda, la designación y/o remoción del personal a su cargo.
- h) Supervisar el buen funcionamiento de los Institutos de Investigación y de los Centros de Investigación Aplicada y Desarrollo.
- i) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTICULO 29. Del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado dependen de modo directo el Secretario de Investigación y Desarrollo, el Secretario de Posgrado y Educación Continua, los Centros de Investigación Aplicada y Desarrollo, y los Institutos de Investigación.

ARTICULO 30. Corresponde al Vicerrector de Administración:

- a) Planificar y organizar la administración de la Universidad en sus diversas áreas, sujeta a procedimientos de control de gestión interno y auditoría externa.
- b) Preparar el proyecto anual de gastos y recursos, dentro de las previsiones presupuestarias autorizadas, para su consideración por el Consejo Superior.
- c) Ejercer el control de la ejecución presupuestaria, informando periódicamente de ello al Rector y al Consejo Superior.
- d) Supervisar la información requerida para la preparación de inventarios, balances y estados contables, e informar de ello al Consejo de Administración de la Fundación.
- e) Impulsar la formulación y aplicación de procedimientos estandarizados en las distintas áreas administrativas, y procurar la certificación por agencias externas en aquellas que se consideren prioritarias.



484



Ministerio de Educación y Deportes

- f) Intervenir en la designación por quien corresponda del personal administrativo de todas las áreas.
- g) Asistir y asesorar a los responsables de las distintas áreas para el logro de una mayor eficiencia y transparencia en la gestión.
- h) Proponer políticas y estrategias para el buen funcionamiento y desarrollo de los sistemas de información y apoyar el funcionamiento del área correspondiente.
- i) Proponer políticas y estrategias para la administración y desarrollo de los recursos humanos de la Universidad, asegurar su aplicación y ejercer la supervisión del área correspondiente.
- j) Coordinar el proceso de preparación del plan estratégico de la Universidad, sus ajustes y periódicas actualizaciones.
- k) Velar por el adecuado estado de conservación y funcionamiento de los bienes de infraestructura y equipamiento que utiliza la Universidad.
- l) Ejercer toda otra función inherente al cargo.

ARTICULO 31. Del Vicerrectorado de Administración dependen de modo directo los responsables de las áreas de incumbencia de la Administración, Sistemas de Información, Recursos Humanos, Infraestructura y Mantenimiento y Comercial más allá de la denominación que pudiera dársele a estas áreas.

CAPITULO 8. DE LOS SECRETARIOS DEL RECTORADO

ARTICULO 32. Las Secretarías del Rectorado, cuyos titulares integran el Consejo Superior, son órganos ejecutivos y cumplen las funciones generales que se prevén en este Estatuto y las específicas que les asigna la reglamentación correspondiente. De ellos dependen de modo directo las unidades administrativas que se prevean en la estructura organizativa de la Universidad. Duran tres años en sus funciones y pueden ser redesignados. La cantidad de Secretarías, el nombre con que se las designa, así como las unidades que de ellas dependen, pueden variar en función de los requerimientos del desarrollo institucional.

ARTICULO 33. Corresponde al Secretario General:

(Signature)

(Signature)



Ministerio de Educación y Deportes

484



- a) Servir de nexo entre las distintas áreas y sectores con el objeto de coordinar las actividades, tanto académicas como de apoyo, especialmente cuando ellas tengan incidencia en el funcionamiento de conjunto de la institución.
- b) Organizar y supervisar el área de comunicación institucional y sus dependencias.
- c) Organizar y supervisar el adecuado funcionamiento de las actividades relacionadas con el Despacho General de la Universidad.
- d) Tener a su cargo el registro y archivo de la documentación del Consejo Superior y del Rectorado.
- e) Supervisar y velar por el buen funcionamiento del área de documentación académica de la Universidad.
- f) Atender la secretaría del Consejo Superior.
- g) Toda otra función que se le encomiende en el marco de su competencia.

El Secretario General se reporta al Rector.

ARTICULO 34. Corresponde al Secretario de Extensión y Relaciones Institucionales:

- a) Formular y aplicar la política de extensión universitaria que apruebe el Consejo Superior.
- b) Impulsar, organizar y supervisar el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria, promoviendo en los miembros de la comunidad universitaria y especialmente en los alumnos actitudes de solidaridad, ciudadanía y compromiso ético.
- c) Promover y desarrollar actividades de difusión cultural, especialmente destinadas a la comunidad local y regional.
- d) Canalizar las propuestas de actividades extracurriculares de las distintas carreras.
- e) Promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, en especial para los miembros de la comunidad universitaria.



Ministerio de Educación y Deportes

484



f) Llevar a cabo actividades de apoyo a requerimientos de capacitación del tercer sector, de instituciones de nivel medio y de otros ámbitos de la sociedad.

g) Atender las relaciones institucionales de la Universidad, tanto con organismos públicos como con empresas y organizaciones privadas, nacionales o extranjeras, canalizando a las áreas que corresponda los requerimientos que de allí surjan.

h) Promover y gestionar actividades de intercambio estudiantil y docente con otras universidades del país o del extranjero.

i) Implementar el relacionamiento con los graduados y promover en particular el seguimiento de los egresados, a través de instrumentos y actividades apropiados para ello.

j) Toda otra actividad inherente al cumplimiento de sus funciones no prevista en los incisos anteriores.

El Secretario de Extensión y Relaciones Institucionales se reporta al Rector.

ARTICULO 35. Al Secretario de Investigación y Desarrollo le corresponde:

a) Implementar las políticas de investigación que apruebe el Consejo Superior.

b) Generar y llevar a cabo acciones dirigidas a la búsqueda de financiamiento genuino para las actividades de investigación y desarrollo.

c) Promover la conformación de equipos de trabajo y el desarrollo de proyectos de investigación aplicada, especialmente en las áreas de conocimiento que se definen como prioritarias.

d) Promover la adopción de políticas y programas de apoyo a los investigadores de la Universidad categorizados como tales.

e) Implementar las diversas actividades requeridas para el desarrollo de la investigación, así como para su promoción a través de becas, subsidios, contratos con empresas y otros medios adecuados para ello.



484



Ministerio de Educación y Deportes

f) Apoyar el fortalecimiento de los Institutos de Investigación y de los Centros de Investigación Aplicada y Desarrollo. .

g) Intervenir en los procesos de categorización de docentes investigadores.

h) Impulsar toda otra acción tendiente a mejorar la calidad y a fortalecer el área de su competencia.

El Secretario de Investigación y Desarrollo se reporta al Vicerrector de Investigación y Posgrado.

ARTICULO 36. A la Secretaría de Posgrado y Educación Continua le compete:

a) Proponer la política de educación permanente a ser aprobada por el Consejo Superior y proceder a su posterior aplicación.

b) Promover la creación de nuevas carreras y programas de posgrado, gestionando su acreditación cuando así corresponda.

c) Supervisar el desarrollo y el seguimiento de las actividades de posgrado en marcha, coordinándolas con las carreras de grado, y promoviendo la coordinación con las políticas de investigación establecidas por el Consejo Superior e implementadas por la respectiva Secretaría.

d) Impulsar el desarrollo de cursos, seminarios, talleres, programas de diplomatura y otras modalidades de capacitación profesional, dirigidas tanto a personas individuales como a empresas y organizaciones que lo necesiten o requieran.

e) Promover la organización de congresos, jornadas y eventos similares que tengan por finalidad servir de ámbito de actualización, reflexión y encuentro para grupos o sectores profesionales o empresarios determinados.

f) Organizar, supervisar y hacer el seguimiento de las distintas actividades que su área ponga en marcha.

g) Promover, ofrecer y gestionar, previa consulta con los Vicerrectorados de Asuntos Académicos o de Administración según corresponda,



Ministerio de Educación y Deportes

484



actividades que tengan por objeto el perfeccionamiento y capacitación del personal académico y de apoyo.

h) Generar y gestionar, en estrecha relación con los Directores de Carreras y de Departamentos, actividades de capacitación y perfeccionamiento dirigidas a los egresados y público en general.

i) Llevar a cabo toda otra actividad no prevista en los incisos anteriores en el marco de su competencia.

El Secretario de Posgrado y Educación Continua se reporta al Vicerrector de Investigación y Posgrado.

ARTICULO 37. Corresponde al Secretario Académico

a) Receptar y gestionar, en consulta con los Directores de Carrera o Departamento, cuando corresponda, los requerimientos e inquietudes de índole académica planteados por alumnos y por personal docente.

b) Intervenir en los procesos de solución de los conflictos que involucren a docentes y/o alumnos de la Casa.

c) En colaboración con los Directores de Carrera, realizar el seguimiento del desempeño de los estudiantes, indagando en las causas de las eventuales demoras o abandonos y cuando estas sean académicas proponer acciones tendientes a lograr su reinserción.

d) Intervenir en los procesos de selección, contratación y promoción del personal docente y de apoyo, de acuerdo con las normas y procedimientos previstos al efecto.

e) Supervisar la gestión de la Biblioteca de la Universidad.

f) Verificar la existencia y disponibilidad de la documentación de índole académica de las carreras, como ser actas de reuniones docentes, de comités asesores, exámenes de muestra, etc.

g) Verificar el avance de los programas de mejora académica definidos en forma conjunta con los Directores de Carrera, Departamento y el Vicerrector de



Ministerio de Educación y Deportes

484



Asuntos Académicos, y posteriormente recoger la información que permita evaluar el impacto obtenido.

h) Colaborar con el relevamiento centralizado de la información estadística sobre alumnos y docentes, informando sobre ello a las áreas que corresponda.

i) Participar en los ámbitos previstos para la coordinación de las modalidades y el funcionamiento integrado de los servicios universitarios que se ofrecen.

j) Colaborar con los Directores de Carrera o Departamento en la gestión de actividades extra curriculares (extensión, educación continua, pasantías, etc)

k) Supervisar y coordinar las actividades de la Dirección de Gestión Académica

l) Llevar a cabo todas las otras actividades propias del área de su competencia

El Secretario Académico se reporta al Vicerrector de Asuntos Académicos.

ARTICULO 38. Al Secretario de Desarrollo e Innovación Educativa le compete:

a) Analizar alternativas metodológicas de innovación de las modalidades, evaluar el impacto de su aplicación, y acordar su implementación – previa aprobación del Vicerrector de Asuntos Académicos- con los Directores de Carrera y Departamento

b) Recibir y planificar solicitudes de producción de materiales de estudio provenientes de los Directores de Carrera y de Departamento, y de la Secretaría de Posgrado y Educación Continua.

c) Organizar y supervisar el funcionamiento coordinado de las áreas pedagógico-comunicacional y de tecnología educativa para la producción de materiales de estudio, velando para que éstos respondan a los lineamientos metodológicos y tecnológicos definidos en el modelo pedagógico de la Universidad



Ministerio de Educación y Deportes

484



d) Supervisar que los contenidos de los materiales de las distintas asignaturas hayan sido controlados y autorizados por los respectivos Directores de Carrera y de Departamento.

e) Intervenir en los procesos de selección y contratación del personal de la Secretaría conforme con las normas y procedimientos previstos al efecto.

f) Proponer actualizaciones y modificaciones al sistema tecnológico y a las herramientas educativas tecnológicas, en sus diversas dimensiones, de modo coordinado con las áreas de tecnología de la Universidad.

g) Participar en los ámbitos previstos para la coordinación académica de las modalidades y el funcionamiento integrado de los servicios universitarios que se ofrecen

h) Llevar a cabo toda otra actividad propia del área de su competencia.

El Secretario de Desarrollo e Innovación Educativa se reporta al Vicerrector de Asuntos Académicos

CAPITULO 9. DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 39. Los Directores de Departamento son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, duran tres años en sus funciones, y pueden ser redesignados en el cargo siempre que haya una evaluación positiva de su desempeño. Se reportan de modo directo al Vicerrector de Asuntos Académicos.

ARTICULO 40. Compete a los Directores de Departamento:

a) Organizar y asegurar el buen funcionamiento del Departamento a su cargo.

b) Participar de las sesiones del Consejo Académico, y cuando fueren elegidos para ello, de las del Consejo Superior.

c) Impulsar acciones tendientes a la coordinación y a la integración interdisciplinaria, tanto horizontal como vertical.



Ministerio de Educación y Deportes

484

d) Generar actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y la actualización pedagógica y científica de los docentes del Departamento.

e) Proponer y apoyar la realización de proyectos curriculares o extracurriculares, en coordinación con los Directores de las carreras involucradas.

f) Promover, en los casos que sea posible, la organización de cursos y seminarios comunes dirigidos a alumnos de dos o más carreras.

g) Reunir al personal docente del Departamento a su cargo, con fines de coordinación y de mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

h) Organizar actividades de capacitación docente para los profesores de las disciplinas que integran el Departamento.

i) Colaborar, con los Directores de las carreras que corresponda, en la definición de los aspectos académicos de la enseñanza y en la coordinación entre la modalidad presencial y a distancia.

j) Realizar toda otra actividad inherente al cumplimiento de sus funciones no prevista en los incisos anteriores.

k) Supervisar y coordinar al personal de gestión académica de apoyo al departamento, si existiera.

CAPITULO 10. DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

ARTICULO 41. Los Directores de Carrera son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, duran tres años en sus funciones y pueden ser redesignados en el cargo siempre que haya una evaluación positiva de su desempeño. Se reportan de modo directo al Vicerrector de Asuntos Académicos.

ARTICULO 42. Corresponde a los Directores de Carrera:

a) Asumir las tareas inherentes a la conducción y coordinación académica de la/s carrera/s en la/s que fueren designados.

b) Participar de las sesiones del Consejo Académico, y cuando fueren elegidos para ello, de las del Consejo Superior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Deportes

484



- c) Atender y resolver los problemas específicamente académicos de alumnos y docentes.
- d) Llevar a cabo una evaluación permanente de los planes de estudio, proponiendo los ajustes y actualizaciones que se consideren convenientes.
- e) Procurar, cuando fuere el caso, el funcionamiento coordinado de la carrera en las modalidades presencial y a distancia.
- f) Integrar las comisiones que se constituyan para evaluar la incorporación de nuevos docentes, para categorizar a los docentes en ejercicio, o para evaluar la gestión docente.
- g) Elevar a la Secretaría Académica las propuestas de designación de personal docente, respetando los procedimientos previstos para ello.
- h) Reunir al claustro docente de la carrera, de modo total o parcial, con fines de coordinación y de mejor cumplimiento de las funciones específicas.
- i) Intervenir en la definición de las equivalencias solicitadas.
- j) Colaborar con los Directores de Departamento que corresponda, en la definición de los aspectos académicos de la enseñanza y en la coordinación entre la modalidad presencial y a distancia.
- k) Proponer a la superioridad el plan anual de Actividades Especiales, entendidas como actividades extracurriculares destinadas a alumnos y graduados, y asegurar luego su implementación.
- l) Promover de modo proactivo el desarrollo de actividades de educación continua, de investigación y de posgrado en el área disciplinaria de la carrera, tendientes a profundizar la formación de los egresados.
- m) Impulsar el seguimiento sistemático y actualizado de los graduados de las carreras a su cargo.
- n) Colaborar con el Vicerrectorado de Asuntos Académicos en las tareas que se le asignen vinculadas con sus funciones.

ME

EJ



Ministerio de Educación y Deportes

484



ñ) Supervisar y coordinar al personal de gestión académica de apoyo a la carrera, si existiera.

TITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO 1. DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

ARTICULO 43. Para el cumplimiento de sus funciones académicas y científicas la Universidad se organiza en Departamentos, Carreras y Centros e Institutos de Investigación, sin perjuicio de otras unidades que el Consejo Superior considere necesario crear en función del desarrollo de la institución.

ARTICULO 44. Los Departamentos son unidades que coordinan el desarrollo de asignaturas que se caracterizan por su afinidad disciplinaria, transversales a distintas carreras, que tienen por finalidad mejorar y mantener actualizada la enseñanza, optimizar el aprovechamiento de los recursos académicos, y facilitar el desarrollo de ámbitos donde los alumnos de distintas carreras puedan compartir experiencias de aprendizaje y perspectivas de trabajo. La Universidad cuenta con un departamento de ciencias básicas y con los departamentos de disciplinas afines que el Consejo Superior autorice crear en función de los requerimientos del desarrollo institucional.

ARTICULO 45. Compete a los departamentos:

a) Analizar y mantener actualizados los programas de estudio de las distintas asignaturas que integran el departamento.

b) Asegurar la planificación pedagógico-didáctica de la actividad docente a cargo de los profesores del departamento.

c) Supervisar la calidad y pertinencia de los materiales de estudio que se produzcan para las asignaturas que integran el departamento.

d) Planificar y organizar, de modo coordinado con la autoridad de las carreras, el dictado de asignaturas para alumnos de dos o más carreras.

e) Proponer, programar y organizar el dictado de actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento para los docentes y estudiantes involucrados.

LB
apm
JG



Ministerio de Educación y Deportes

1484

f) Colaborar con la autoridad de las carreras en el control de gestión de la actividad docente.

g) Promover el mejoramiento de las modalidades y estrategias de evaluación de los aprendizajes en las asignaturas que integran el departamento.

h) Asegurar la similitud de contenidos de los programas de las asignaturas del departamento, en la enseñanza presencial y a distancia.

i) Promover, en coordinación con la dirección de las carreras, la preparación de nuevos planes de estudio y programas de enseñanza.

j) Llevar a cabo toda otra función que le sea asignada por la reglamentación en el marco de su competencia.

ARTICULO 46. Las Carreras son unidades encargadas de organizar y desarrollar la enseñanza que prepara para el ejercicio de una determinada profesión, de conformidad con un plan de estudio previamente aprobado y respetando las normas y procedimientos de gestión académica que rigen su funcionamiento. Las carreras que la Universidad ofrece se relacionan con las áreas disciplinarias que prioriza su proyecto institucional.

ARTICULO 47. Corresponde a las carreras:

a) Organizar la actividad de enseñanza, asegurando que los grupos de alumnos que se constituyan cuenten con la asistencia de los docentes a cargo de las asignaturas.

b) Promover el desarrollo de actividades extracurriculares destinadas a complementar la formación de los alumnos.

c) Organizar actividades de extensión, por sí o a través de la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales, como parte de la responsabilidad social universitaria.

d) Proponer el desarrollo de actividades de educación continua y posgrado para sus graduados.

e) Coordinar sus actividades de enseñanza con los departamentos con los que se relacione.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Deportes

484



f) Llevar a cabo toda otra función tendiente a la mejor formación de sus alumnos.

ARTICULO 48. Los Institutos de Investigación son unidades a través de las cuales la Universidad promueve y desarrolla actividades de investigación en áreas disciplinarias específicas o bien en áreas interdisciplinarias. Son creados por el Consejo Superior y están a cargo de un Director. Están estrechamente vinculados con las carreras, aunque administrativamente se reportan a la Secretaría de Investigación. Su funcionamiento es regulado por una reglamentación específica.

ARTICULO 49. Los Centros de Investigación Aplicada y Desarrollo son unidades a través de las cuales la Universidad promueve y desarrolla actividades de investigación aplicada, desarrollo experimental y servicios científicos y técnicos, realizados dentro del marco de un programa de investigación y desarrollo sustentable en el tiempo. Son creados por el Consejo Superior y están a cargo de un Comité Directivo presidido por su Director, quien se reporta a la Secretaría de Investigación y Desarrollo, y su funcionamiento es reglado por una reglamentación específica.

CAPITULO 2. DE LA ESTRUCTURA DE APOYO

ARTICULO 50. Todas las unidades académicas y de investigación (departamentos, carreras, institutos y centros de investigación y desarrollo), así como las actividades de extensión universitaria, cuentan con el apoyo de los diversos servicios centralizados que tiene la Universidad (Gestión Académica, Documentación, Bedelía, Biblioteca, Administración, etc.). Los servicios de apoyo funcionan como dependencias de las Secretarías del Rectorado o de las Direcciones que corresponda, a las cuales se reportan de modo directo.

TITULO IV. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO 1. DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 51. Los integrantes de la planta de personal académico de la Universidad, tanto de la modalidad presencial como a distancia, ingresan a la institución y cuando corresponde son promovidos de categoría, mediante los procesos de selección que prevé el reglamento de Carrera Académica. En todos los



Ministerio de Educación y Deportes

484



casos deben como mínimo poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual se los designa.

ARTICULO 52. Los integrantes del personal académico pueden revistar como Profesores Ordinarios (titular, asociado, adjunto, tutor-coordinador de educación a distancia), como Auxiliares Docentes (jefe de trabajos prácticos, tutor de educación a distancia), o como Profesores Extraordinarios (emérito, consulto, visitante).

ARTICULO 53. El Reglamento Académico General de la Universidad debe prever las condiciones para revistar en cada categoría, así como las funciones que en cada caso les cabe cumplir. Corresponde al Rector aprobar la designación de los profesores ordinarios y los auxiliares docentes, de conformidad con los procedimientos vigentes y dentro de las previsiones presupuestarias autorizadas.

ARTICULO 54. Los profesores Eméritos y Consultos son designados por el Consejo Superior por simple mayoría de sus miembros. Para ser Profesor Emérito se debe haber sido profesor titular y estar retirado, haberse desempeñado en la UBP o en otras universidades durante un lapso de por lo menos quince años, y haber hecho contribuciones relevantes en el campo de la docencia y/o la investigación. Para ser Profesor Consulto se debe haber sido profesor de la UBP durante un lapso de diez años o más, estar en condiciones de retirarse, y haber demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación. Para ser Profesor Visitante se debe ser docente o investigador de otra universidad de reconocido prestigio y ser invitado para desarrollar actividades docentes o de investigación por un lapso determinado que en cada caso se debe estipular, y ser designado como tal por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Asuntos Académicos o de un Director de Carrera.

ARTICULO 55. Los profesores ordinarios y auxiliares docentes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Dictar las clases o atender las tutorías en los días y horas que se les asigne.
- b) Organizar el dictado de la asignatura o la atención de la tutoría conforme al programa de enseñanza aprobado.



484



Ministerio de Educación y Deportes

- c) Receptar y/o preparar los exámenes en las fechas que les sean comunicados o requeridos.
- d) Estar disponible para consultas de los alumnos en las fechas que se establezcan.
- e) Respetar las normas y procedimientos establecidos por la administración académica.
- f) Participar en reuniones docentes y otras actividades institucionales en las que se requiera su cooperación.

ARTICULO 56. El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 55, cuando no estuviere debidamente justificado, así como el desconocimiento reiterado de las normas y principios básicos de la vida académica, son considerados como mal desempeño de sus funciones y tenidos en cuenta para el control de gestión docente o la sanción que corresponda conforme al régimen disciplinario específico aprobado por la institución.

ARTICULO 57. El personal docente tiene derecho a ser designado conforme a las normas laborales en vigencia una vez superados los procesos de selección que la Universidad establece; a la estabilidad en sus funciones, siempre que se superen exitosamente los procesos de evaluación y control de gestión, y que los cursos a su cargo se continúen ofreciendo; a desarrollar su tarea de enseñanza e investigación con la necesaria independencia y libertad académica, dentro de los límites que fija el artículo 65 de este Estatuto; a participar de actividades de capacitación y perfeccionamiento; a solicitar apoyo para la asistencia a congresos y eventos académicos similares, conforme con la correspondiente reglamentación; a ser informado de los resultados de los procesos de evaluación que se llevan a cabo; y a ser tratados con la corrección y consideración que merece su condición de docentes.

ARTICULO 58. La Universidad promueve, por todos los medios a su alcance, la actualización y perfeccionamiento de su personal académico, sea mediante cursos, seminarios, talleres y otras actividades de formación académica y disciplinaria, como facilitándoles el acceso a su oferta de posgrado y de educación continua.

[Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page]



484



Ministerio de Educación y Deportes

ARTICULO 59. Los docentes-investigadores categorizados como tales, cuyos proyectos de investigación a desarrollar en la Universidad fueron aprobados luego de pasar por el proceso de evaluación previsto al efecto, pueden acceder a becas de investigación, en función de la categoría de docente-investigador que tuvieran y las características del proyecto de investigación a desarrollar.

CAPITULO 2. DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 60. Los aspirantes a ingresar como alumnos de la Universidad, para ser considerados como tales, deben realizar un curso de admisión y cumplir con los requisitos establecidos por la institución, formalizando su compromiso de aceptar los fines, principios y normas que rigen su funcionamiento, encontrándose obligados en todo momento a conocer las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 61. La Universidad admite las siguientes categorías de alumnos:

a) Regulares, cuando se encuentren matriculados en una carrera, estén cursando o hayan aprobado como mínimo dos asignaturas en los últimos tres turnos de exámenes ordinarios, observen las normas vigentes, y cumplan con las obligaciones del Reglamento de Aranceles. Tienen derecho a rendir exámenes y a que se les otorgue los títulos académicos que corresponda al final de la carrera. Los alumnos regulares pueden ser presenciales, cuando asisten a las actividades de enseñanza en la sede de la Universidad; semi-presenciales, cuando cursen entre el veinticinco y el cincuenta por ciento de la carrera en la modalidad a distancia; y a distancia, cuando se inscriben y cursen la carrera en esa modalidad.

b) Oyentes, cuando solamente concurren a clases sin cumplir con los otros requisitos establecidos para ser alumno regular. No tienen derecho a rendir examen ni a que se les otorgue título alguno.

c) Extraordinarios, cuando cursan una o más asignaturas sin sujeción a un plan de estudios determinado, con derecho a rendir examen y a que se les otorgue certificación de asistencia y aprobación en caso de corresponder.

ARTICULO 62. El Reglamento Académico General de la Universidad debe prever el régimen de evaluación de los alumnos. La escala de calificaciones es numérica, de cero (0) a diez (10) puntos, siendo cuatro (4) la nota mínima de aprobación.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Deportes

484



ARTICULO 63. Los alumnos tienen derecho a una enseñanza organizada, sistemática y actualizada; a evaluaciones académicas objetivas, justas y sujetas a revisión cuando hubiere razones para ello conforme a las reglamentaciones; a que se le otorgue las certificaciones y grados académicos que corresponda una vez cumplidas las exigencias establecidas reglamentariamente; a participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de evaluaciones periódicas previstas al efecto; y a solicitar a los órganos de gestión de la Universidad la información necesaria para su desempeño como alumnos.

ARTICULO 64. Los alumnos están obligados a evidenciar en su comportamiento consideración y respeto hacia las autoridades, profesores y demás personal de la institución, así como hacia sus compañeros; a mantener siempre una actitud ética, tolerante y de apertura intelectual; a respetar las normas de convivencia; a mantenerse informados de las reglamentaciones de la Universidad; al cuidado de las instalaciones, equipamiento y espacios verdes; y en general a contribuir a la existencia de un buen clima institucional.

ARTICULO 65. La libertad y la autonomía académica que la Universidad promueve y fomenta, no autoriza a sus miembros, ni a quienes trabajen en ella a cualquier título, a realizar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico ni a ejecutar o permitir que en su seno se desarrolle actividades que puedan perturbar las actividades académicas. La comisión de estos hechos y cualquier acto de indisciplina está sujeto a las sanciones que prevé el régimen disciplinario de la institución.

CAPITULO 3. DEL PERSONAL DE APOYO

ARTICULO 66. El personal de apoyo es designado por el Rector de conformidad con las normas y procedimientos en vigencia, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de las funciones que se le encomienden.

ARTICULO 67. El personal de apoyo tiene derecho a ser designado conforme a las normas laborales e institucionales en vigencia; a participar de actividades de capacitación y perfeccionamiento; y a contar con las condiciones de trabajo adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

[Handwritten signatures]



484



Ministerio de Educación y Deportes

ARTICULO 68. Son obligaciones del personal de apoyo, sin perjuicio de las que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, del conjunto de las disposiciones legales vigentes y de las que en el futuro se dicten, obrar de buena fe y realizar sus tareas con toda la atención y esfuerzo que las mismas requieran, a fin de lograr los mejores resultados en el apoyo a las actividades sustantivas de la Universidad. El incumplimiento reiterado de sus obligaciones los hace pasibles de las sanciones que prevé el régimen disciplinario específico.

TITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 69. El funcionamiento y desarrollo de la Universidad se sustenta en los recursos que le son provistos por la Fundación Universidad Pascal. Tales recursos provienen de:

- a) Los ingresos originados en los diversos programas de educación formal y no formal que la Universidad ofrece.
- b) Los ingresos originados en la prestación de servicios, consultorías, contratos de investigación, y cualquier otra actividad lícita relacionada con la actividad específica de la Universidad.
- c) Los subsidios, donaciones, herencias, legados o contribuciones destinadas a la actividad universitaria.
- d) Otras fuentes que tengan por finalidad apoyar la labor de la Universidad.

ARTICULO 70. Los ingresos y recursos que prevé el artículo 69 están fundamentalmente destinados a cubrir los gastos de funcionamiento y las inversiones que requieren las actividades de enseñanza, investigación y extensión propias de la Universidad, así como a la constitución de un fondo de reserva que se alimentará con los superávits presupuestarios anuales, en caso de haberlos, y cuyo destino en caso de disolución será el previsto en el artículo 2 del Estatuto de la Fundación Universidad Pascal.

ARTICULO 71. En base a los ingresos y gastos previstos para cada año, el Consejo Superior aprueba el proyecto de presupuesto, que debe ser remitido para su

APL
jj



Ministerio de Educación y Deportes

484



autorización por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascual antes del 30 de abril. El Consejo Superior puede proponer a la Fundación que el presupuesto sea ajustado al 30 de septiembre de cada año cuando así lo aconseje la evolución de su ejecución y las proyecciones para el resto del ejercicio. El Rectorado puede decidir ajustes entre partidas que hayan sido oportunamente aprobadas.

ARTICULO 72. El Vicerrectorado de Administración debe presentar mensualmente y cada vez que le sean requeridos por el Rector o el Consejo de Administración de la Fundación, los informes de ingresos y egresos, con el fin de que se pueda hacer un seguimiento sistemático de la ejecución presupuestaria.

ARTICULO 73. El Rectorado, con el acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación, o éste último por sí mismo, pueden requerir periódicamente la participación de un servicio de auditoría externa de reconocida trayectoria, con el objeto de contar con un informe fundado sobre los estados contables y su razonabilidad, de acuerdo con las normas legales y de auditoría aplicables.

TITULO VI. DE LA EVALUACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 74. La Universidad cuenta con un área de Evaluación Institucional, que se reporta de modo directo al Rectorado, a la que caben las siguientes funciones:

- a) Trabajar con los responsables de las áreas académicas o administrativas, según corresponda, en la definición de las dimensiones y sectores a evaluar de modo prioritario.
- b) Llevar a cabo de modo sistemático y periódico encuestas y entrevistas a los alumnos, en las que éstos expresen su opinión sobre la calidad de la enseñanza recibida y de los servicios que la Universidad les ofrece.
- c) Realizar de modo sistemático y periódico encuestas y entrevistas a los docentes, con el fin de recabar su opinión sobre distintos aspectos de la actividad que les compete, así como propuestas de superación y mejoramiento.
- d) Preparar informes de evaluación sobre los diversos servicios académicos y administrativos de la Universidad.

CB

epm

JG



Ministerio de Educación y Deportes

484



- e) Relevar información y preparar los informes que sean requeridos por el Rectorado, por el Ministerio de Educación, por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y por otros organismos o instituciones públicas o privadas.
- f) Coordinar la preparación de informes y trabajos requeridos por los procesos de evaluación externa y acreditación de carreras.
- g) Coordinar la preparación del Proyecto de Desarrollo Institucional.
- h) Preparar la memoria anual de la Universidad.
- i) Aportar la información requerida por los procesos de planeamiento y gestión estratégica.
- j) Llevar a cabo toda otra actividad relacionada con su competencia que le sea requerida por las unidades académicas a través del Rectorado.

ARTICULO 75. Todos los miembros de la comunidad universitaria (docentes, alumnos, personal de apoyo y autoridades) tienen la responsabilidad de apoyar y colaborar con los procesos de evaluación institucional.

ARTICULO 76. La Universidad puede solicitar periódicamente la realización de informes de evaluación externa independientes por parte de estudios profesionales reconocidos, sobre el conjunto de la institución o sobre unidades académicas o servicios en particular, con el objeto de que sus recomendaciones se traduzcan en planes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad.

TITULO VII. DEL ESTATUTO Y SU REFORMA

ARTICULO 77. El presente Estatuto puede ser reformado, total o parcialmente, por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Superior, reunido en sesión especial convocada al efecto, con ulterior aprobación por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Pascal y comunicación al Ministerio de Educación de la Nación.

afp
JR